

Lima, 26 de marzo de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Presente.-

Atención: Sr. Alix Godos García
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

Referencia: Oficio No. 1240-2026-SMV/11.1
Expediente No. 2026013371

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, hacemos referencia al Oficio No. 1240-2026-SMV/11.1 de fecha 24 de marzo de 2026 (el "Oficio"), mediante la cual su Despacho efectuó ciertas observaciones respecto al Informe emitido por el Directorio de Azzaro Trading S.A. (la "Sociedad") en el marco de la Oferta Pública de Adquisición sobre acciones comunes representativas del capital social de la Sociedad efectuada por RBB Salus Holdings Limited (el "Ofertante"), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV No. 009-2006-EF/94.10 (el "Reglamento de OPA").

En ese sentido, dentro del plazo señalado en el Oficio, procedemos a subsanar las observaciones contenidas en el Oficio en los siguientes términos:

I. "Respecto de los fundamentos para indicar las ventajas y desventajas de aceptar la OPA formulada"

El artículo 15, primer párrafo, del Reglamento de OPA establece que el Directorio deberá emitir un informe fundamentado donde se indiquen las ventajas y desventajas de aceptar la OPA. No obstante, en el Informe de Directorio se ha consignado lo siguiente: «(...) el Directorio ha recibido una valorización de la Compañía al 31 de diciembre del 2025, efectuada por la empresa valuadora Lincoln Partners Advisors LLC. (...) según ha sido comentado y revisado por el directorio, el Precio por Acción OPA se encontraría dentro del rango de valor determinado por la empresa valuadora». Por tanto, se requiere incorporar el informe de valorización elaborado por Lincoln Partners para determinar el rango de valor de Azzaro."

Respuesta a la observación:

En relación con la observación formulada, manifestamos que el informe de valorización emitido por Lincoln Partners Advisors LLC contiene información altamente sensible y de carácter confidencial, incluyendo información financiera de entidades relacionadas a la Sociedad que no se encuentran listadas y otra información estratégica, cuya divulgación podría afectar legítimos intereses de la Sociedad y de terceros. En ese sentido, por razones de confidencialidad, no es posible difundir el contenido de este informe.

Sin perjuicio de ello, a efectos de atender la observación formulada, incluimos a continuación la conclusión incluida en el referido informe de valorización:

Conclusion

Based on and subject to the foregoing, and in reliance thereon, we are of the opinion that, as of the date hereof the Consideration to be received by the Funds in the Proposed Transaction is fair, from a financial point of view, to the Funds.

This Opinion has been authorized for issuance by the Fairness Opinion Committee of Lincoln.

Very truly yours,



LINCOLN PARTNERS ADVISORS LLC

En esa línea, el Directorio recomendó que los accionistas de Azzaro tomen la decisión de aceptar o no la OPA formulada en relación con sus intereses particulares, tomando en consideración la información revelada en el Prospecto Informativo, en los demás documentos de la OPA, así como en la evaluación realizada en el Informe del Directorio.

Consideramos que la información proporcionada resulta suficiente para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de OPA, en la medida que permite evidenciar los fundamentos que sustentaron la opinión del Directorio respecto del precio ofrecido en la OPA.

II. “Respecto de la información sobre la existencia de cualquier conflicto de interés

El artículo 15, literal b), del Reglamento de OPA exige que se indique la información proporcionada por los miembros del Directorio, el Gerente General o los principales ejecutivos de la sociedad objetivo, que pudiera implicar la existencia de cualquier conflicto de interés, actual o potencial, que pudieran tener respecto de la oferta. (...)

Asimismo, de la información proporcionada por RBB Salus Holding Limited (en adelante, el Ofertante) en el Prospecto Informativo de la OPA, se tiene conocimiento que los señores Gerardo Bacigalupo Landa y Eduardo Ramos Sánchez Concha además de ser ejecutivos del Ofertante, junto con el señor Ian Bayly Aramburú, son personas que ejercen control sobre el «grupo económico RBB» —grupo al cual pertenece el Ofertante— debido a que son accionistas de ABF Partners GP, LLC, empresa matriz del grupo RBB, y desempeñan cargos en los órganos de administración de las empresas integrantes.

En ese sentido, el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/11.1 y sus modificatorias, establece que se presume vinculación —salvo prueba en contrario— por propiedad y/o gestión entre: (i) las entidades de un mismo grupo económico; (ii) una entidad y el grupo de personas que controla a esta o que ejercen el control del grupo económico al que pertenece esta; y, (iii) una entidad y sus directores, principales funcionarios o asesores o quienes hayan desempeñado dichos cargos en los últimos 12 meses, entre otros; observándose que los señores Gerardo Bacigalupo Landa, Eduardo Ramos Sánchez Concha, Ian Bayly

Aramburú y Juan Luis Hernández se encuentran vinculados al Ofertante, y por consiguiente, presentan evidente conflicto de interés en el marco de la OPA por las acciones de Azzaro.

Por tanto, se requiere declarar expresamente la existencia de conflictos de interés que tienen los señores Gerardo Bacigalupo Landa, Eduardo Ramos Sánchez Concha, Ian Bayly Aramburú y Juan Luis Hernández, así como la causal de los mismos.”

Respuesta a la observación:

Al respecto, precisamos que en el Informe del Directorio se dice expresamente que los directores Gerardo Bacigalupo Landa y Eduardo Ramos Sánchez Concha se abstuvieron de participar en la deliberación y votación del Informe del Directorio, retirándose de la sesión para tales efectos, lo que evidencia que identificaron la clara existencia de su conflicto de interés para con esta decisión respecto a la OPA. Ello en la medida que, son ejecutivos del Ofertante, circunstancia que se encuentra expresamente indicada en el Informe y en el Prospecto Informativo. De igual manera, es correcto que, adicionalmente, estos directores son accionistas de ABF Partners GP, LLC, empresa matriz del grupo al que pertenece el Ofertante.

Respecto de Juan Luis Hernández Gazzo, se dejó expresa constancia en el Informe de que no asistió a la sesión de Directorio en la que se aprobó el referido Informe dada su participación como asesor legal del Ofertante en la OPA y su condición de firmante del prospecto informativo correspondiente, circunstancias que evidencian también el conflicto de interés particular, cuestión que se encuentra recogida expresamente en el propio Informe.

En relación con el director Ian Bayly Aramburú, se deja constancia de que participó en la sesión de Directorio y aprobó el Informe, en la medida en que no se consideró que se encontrara incurso en un conflicto de interés. Ello, por cuanto, a diferencia de los directores Gerardo Bacigalupo Landa y Eduardo Ramos Sánchez Concha, el señor Ian Bayly Aramburú no ejerce funciones ejecutivas o administrativas en el Ofertante, ni ostenta, por sí mismo, una posición de control sobre el grupo económico al que este pertenece.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso su Despacho considere que el referido director se encontraba en una situación de conflicto de interés, su voto podría tenerse por no emitido para efectos de la aprobación del Informe, sin que ello afecte la validez del acuerdo adoptado, en tanto este habría sido igualmente aprobado por unanimidad de los directores no incursos en conflicto.

Finalmente, en caso su Despacho mantenga alguna observación en este extremo, se deja constancia de que, con fecha 24 de marzo de 2026, se ha convocado a una nueva sesión de Directorio para las 9:00 a.m. del día viernes 27 de marzo de 2026, a fin de adoptar las medidas que resulten pertinentes. Cabe precisar que no fue posible realizar una sesión de Directorio con anterioridad a la presentación de la presente comunicación, dado que el plazo de dos (2) días hábiles otorgado para la subsanación de las observaciones formuladas en el Oficio no resultaba suficiente para convocar y celebrar válidamente una sesión conforme a las formalidades previstas en la ley y en el estatuto social de Azzaro (que requiere de un plazo de 3 días para la convocatoria).

III. “Respecto de la firma del Informe de Directorio

El artículo 15, último párrafo, del Reglamento de OPA establece que el informe debe ser firmado por el Presidente del Directorio o cuando corresponda, por el Gerente General.

Asimismo, el artículo 181 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, establece que el director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

En este sentido, se observa que el Informe de Directorio presentado por Azzaro ha sido suscrito por el señor Gerardo Bacigalupo como Presidente del Directorio, quien presenta un evidente conflicto de interés. Adicionalmente, de acuerdo con la información que obra en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, el señor Bacigalupo no figura como Presidente del Directorio, sino el señor Eduardo Ramos Sánchez Concha, quien también se encuentra vinculado al Oferente.

Por tanto, se requiere explicar sobre la validez de dicho documento y remitir el Informe de Directorio elaborado por los participantes de la sesión de Directorio que no tengan conflicto de interés en el marco de la OPA.”

Respuesta a la observación:

Sobre el particular, y conforme a lo señalado precedentemente, se deja constancia de que el acuerdo de Directorio mediante el cual se aprobó el Informe fue adoptado válidamente, en la medida en que los directores que se encontraban incursos en conflicto de interés se abstuvieron de participar en la deliberación y votación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Sociedades.

En ese sentido, la validez del acuerdo no se ve afectada por la suscripción del Informe por parte del director Gerardo Bacigalupo, en tanto este refleja un acuerdo adoptado por los directores no incursos en conflicto de interés. Asimismo, en el supuesto de que ese Despacho considere que el director Ian Bayly Aramburú se encontraba en una situación de conflicto de interés, su voto podría tenerse por no emitido para efectos de la adopción del acuerdo, sin que ello afecte su validez, en tanto el mismo habría sido aprobado por unanimidad de los directores no incursos en conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta como Anexo 1 a la presente comunicación el Informe del Directorio suscrito por la Gerente General de la Sociedad, la señora Claudia Patricia Puig Carrasco. Ello no afecta la validez de dicho Informe de Directorio, considerado que el mismo ha sido aprobado por unanimidad del Directorio.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Azzaro Trading S.A.
Claudia Patricia Puig Carrasco
Gerente General